



RESOLUCIÓN No 4481

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

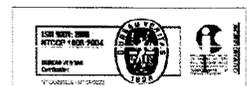
ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2004ER32265, del 14/09/2004 el señor RAMIRO CASTRO DUQUE, solicitó a esta Entidad visita técnica de valoración a unos árboles ubicados en la Calle 4 No 87-63 Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Concepto Técnico número 4554 del 09 de junio de 2005, en virtud del cual "Se considera técnicamente viable la tala de un (1) eucalipto por el riesgo de volcamiento favorecido por su inclinación y pendiente del terreno".

Que mediante la Resolución No. 1676 de 18 de julio de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "permiso de tratamiento silvicultural" al Señor RAMIRO CASTRO DUQUE para realizar, la tala de un eucalipto (1) por el riesgo de volcamiento, favorecido por su inclinación y pendiente del terreno, y ubicado en el espacio privado de la Carrera 4 No 87-63 de la Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C, otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.

Que la Resolución en mención fue notificada por Edicto, fijado el día 26 de octubre de 2.005, con constancia de desfijacion de fecha 09 de Noviembre de 2.005, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 18 de Noviembre de 2.005.



Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 09 de febrero de 2010, en la Carrera 4 No. 87-63, Barrio el Refugio y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 4441 del 15 de Marzo de 2010, el cual determinó lo siguiente: "Mediante visita al sitio el día 09/02/2.010 se verifico el cumplimiento de la tala de un (1) eucalipto común autorizada mediante la Resolución 1676 de 18 de julio de 2.005. No se cancelo el concepto de evaluación y seguimiento y compensación, por lo tanto se debe requerir al autorizado para que se allegue a la Secretaria Distrital de Ambiente copia de los recibos de pago por los mencionados conceptos. No se genero salvoconducto de movilización de madera".

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$ CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE. equivalente a un total de 1.7 IVPs y 0.45 SMLLV.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

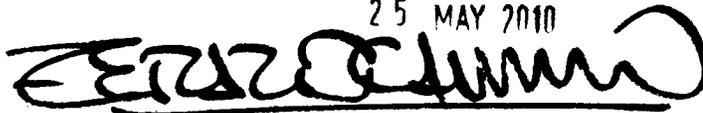
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el señor RAMIRO CASTRO DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 170.322, en la Carrera 4 No 87-63 Barrio El Refugio, en la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAY 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.
Revisó. Dra. Sandra Rocio Silva González *RS*
Exp: DM 03-04-1345.